

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019- 00189 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	MANUEL FERNANDO PRETELT ROYERO C.C. 1.129.567.444.
DEMANDADA	GERALDINE YILENA PALMERA RODELO C.C. 1.045.692.268.

Informe Secretarial: Soledad, 09 de Agosto de 2021. Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, con memorial de la parte activa solicitando el desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

SECRETARIA,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.,NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente se observa que se aporta memorial suscrito por el demandante e igualmente escrito del apoderado judicial coadyuvando la solicitud del demandante, en la que manifiesta al despacho que desiste de la presente demanda y en consecuencia su terminación, toda vez que en acuerdo con la parte pasiva la cual se encuentra fuera del país, y el demandante ostenta la custodia y solicita dejar sin efecto la demanda o la terminación y se archive.

CONSIDERACIONES

En principio, debe decirse que en efecto y revisados los documentos allegados al expediente por el petente, se tiene que el memorial mediante el cual la parte solicita dar por terminado el proceso invocando la figura del desistimiento, fue presentado mediante correo electrónico del despacho y en escrito separado coadyuvado por el apoderado judicial, por lo que se procederá a realizar el estudio de la figura jurídica mediante la cual se pretende dar por terminado en forma anormal y anticipada la Litis.

Así las cosas, y conforme a lo normado en el artículo 314 del CGP, *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."* Reunidos los requisitos de la referida norma, se aceptará la misma y consecuentemente se dará por terminado el proceso de Custodia y Cuidados Personales, iniciado por MANUEL FERNANDO PRETELT ROYERO a favor de la menor KSPP, contra la señora GERALDINE YILENA PALMERA POLO.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la solicitud de **DESESTIMIENTO**, a las pretensiones de la demanda presentada por el demandante MANUEL FERNANDO PRETELT ROYERO y en escrito separado coadyuvado por su apoderado judicial,
2. **Dar por terminado** el proceso por desistiendo de la parte actora.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ